

BARRANQUILLA

13 MAR. 2018.

000194

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_  
(WEB)

Señor(a)  
ALBERTO DE JESUS ARCIERI NARVAEZ  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C**  
**CALLE 63 ( AV MURILLO) N° 15-16**  
**SOLEDAD -ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO:01679 DEL 2017 EXPEDIENTE 2027-111**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG183274657CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001679 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ALBERTO DE JESUS ARCIERI NARVAEZ REPRESENTANTE LEGAL

### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

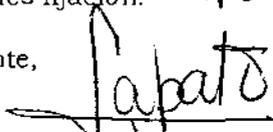
Fecha de fijación \_\_\_\_\_

12 ABR 2018

Fecha de des fijación: \_\_\_\_\_

19 ABR 2018

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista  
Reviso: Karem Arcón Supervisor

BARRANQUILLA

06 FEB. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

000037

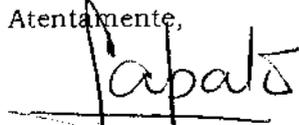
Señor(a)  
ALBERTO DE JESUS ARCIERI NARVAEZ  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C**  
**CALLE 63 ( AV MURILLO) N° 15-16**  
**SOLEDAD-ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO:01679 DEL 2017 EXPEDIENTE 2027-111**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG175641062CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001679 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ALBERTO DE JESUS ARCIERI NARVAEZ REPRESENTANTE LEGAL

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista  
Reviso: Karem Arcón Supervisora



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla **27 OCT. 2017**

SGA

**E-006057**

Señor  
Alberto de Jesús Arcieri Narváez  
Representante Legal  
Empresa Inversiones Javal & Compañía S en C  
Calle 63 (Av Murillo) No. 15 - 16  
Soledad - Atlántico

Ref. Auto No. **00001679** Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso; acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: 2027-111 IT: 00286/17  
Proyecto: Nini Consuegra V. Contratista / Supervisora: Amira Mejía





Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla 27 OCT. 2017

SGA

5-006057

Señor  
Alberto de Jesús Arcieri Narváez  
Representante Legal  
Empresa Inversiones Javal & Compañía S en C  
Calle 63 (Av Murillo) No. 15 - 16  
Soledad - Atlántico

Ref. Auto No. 00001679 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2027-111 IT: 00286/17  
Proyecto: Nini Consuegra V. Contratista / Supervisora: Amira Mejia



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001679 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento Ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental, la cual fue realizada a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 26 de Diciembre del 2016, a la EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, identificada con Nit. 900.082.991-1, representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESUS ARCIERI NARVAEZ.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000286 de 26 de Abril del 2017, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Conforme a la inspección visual realizada, la EDS LA ESTRELLA No 20, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas), aditivos, productos de limpieza y lavado de vehículos.

En el momento de la visita se informa, que el servicio de cambio de aceites, llantería, parqueaderos de vehículos se encuentra arrendado a un tercero.

Al momento de la visita, se observó que la EDS presta sus servicios con normalidad. La EDS cuenta con nueve (9) trabajadores para su funcionamiento, con dos (2) turnos laborales de doce (12) horas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

La EDS cuenta con dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M), con cuatro (4) surtidores en total y dos (2) isla de distribución de Gas Natural vehicular.

La EDS cuenta con un área de cambio de lubricantes, lavadero de vehículos, llantería y además un parqueadero, sin embargo en el momento de la visita informan que las demás actividades se encuentran en arriendo, en el momento de la visita no se evidenció convenio o contrato con el área de lavadero, cambio de aceites, parqueadero y taller de mecánica.

**Concesión de Agua:**

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y lavadero de vehículos es suministrada por medio de una captación de un pozo profundo no legalizado por la autoridad ambiental CRA.

Javal

1629

24/10/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001679

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

**Agua Residual Industrial.**

En cuanto a las aguas residuales industriales producidas en las islas de distribución de combustibles líquidos producto de aguas lluvias, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero, directamente al suelo, sin previo tratamiento de aguas residuales.

La EDS no cuenta con permiso de vertimientos líquidos actualmente.

Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, que en el registro de las aguas residuales industriales.

En el momento de la visita no suministraron resultados de las caracterizaciones de sus aguas residuales de los años 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016.

En la parte de atrás de la EDS, la EDS realiza lavado de buses, camiones y demás automotores indebidamente.

**Sistema de Alcantarillado Sanitario.**

La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, el cual es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP - AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

**Agua Residual Doméstica.**

La EDS cuenta con dos baños al servicio de los trabajadores y los clientes que llegan a la EDS, las aguas residuales producidas son conducidas a la red de alcantarillado sanitario, el cual es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP - AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

**Residuos Sólidos.**

**Residuos Sólidos Ordinarios.**

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa AAA, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites lubricantes usados; cartón, estopas, filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificados de disposición final por la empresa RECITRAC y limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles es realizado por la empresa Comercializadora Industrial EDS La Torcoroma Alvarez Trillos S.A.S. con una frecuencia de recolección anual.

En cuanto al lavadero se generan residuos peligrosos como lodos, arena contaminada con hidrocarburos, lodos, retirados de las rejillas perimetrales y del sistema desarenador que cuenta el lavadero, sin embargo la EDS no evidencia la disposición final de estos residuos peligrosos generados de sus actividades.

Al Consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento EDS LA ESTRELLA No. 20, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPAL, del SIUR. Fecha de consulta: Diciembre 28 del 2016.

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por web

Boch

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001679

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑIA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web

**Guía ambiental para EDS**

La EDS cuenta con tres (3) pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía ambiental para estaciones de servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Las aguas residuales industriales producidas en las islas de distribución de combustibles líquidos producto de aguas lluvias, lavado de islas y posible derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero hacia el suelo, sin previo tratamiento de aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.2.5 instalaciones de sistemas de distribución – 8.5 Canal perimetral, el canal siempre irá conectado a la trampa de grasas.

En cuanto a las aguas residuales producidas del lavadero de vehículos, no cuentan con un sistema de manejo de aguas residuales, no cuenta con piezómetros, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS, numeral 5-2-7 Sistemas de Manejo de Agua Residual, 2.2.3.1 Agua de Lavado de Vehículos.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

La EDS no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

**Guía ambiental para EDS y Gas Vehicular.**

En el momento de la visita se observó un compresor utilizado para la distribución de GNV cuenta con cabina insonorizada, la EDS debe presentar registros de elementos de seguimiento y monitoreo de los niveles de ruido, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio y gas natural, 6.3 Programas durante la operación, 6.3.5 Control de Ruido.

La EDS presentó el Plan de Contingencia mediante el Radicado N° 015585 del 02 de noviembre del 2016, para la evaluación del Plan de Contingencia de acuerdo a los términos de referencia Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA.

Jacot

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001679 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Resolución N° 000407 del 18 de Junio del 2010:

Resolución N° 000407 del 18 de Junio del 2010 Notificado 18 de junio del 2010	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>ASUNTO</b>			
Realizar semestralmente, caracterización de las aguas residuales industriales durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales y fecales, DBO <sub>5</sub> , DQO, grasas y/o aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de 30 días.		x	No cumplió, la EDS no registra los 10 estudios físicos químicos de sus aguas residuales industriales correspondiente a los cinco años de permiso.
Realizar de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario puede asistir y avalarlos.		x	No cumplió
Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, para evitar un mal funcionamiento de la trampa de grasas.		x	No cumplió
Informa oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.		x	No cumplió
Entregar a la CRA registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados del mantenimiento que se le realice a la trampa de grasas.		x	No cumplió
Realizar un estudio de suelo donde se establezca si existe filtración de las aguas residuales generadas en el lavado de vehículos o por el contrario no hay ningún tipo de contaminación.		x	No cumplió

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 000459 del 17 de julio del 2014:

Auto N° 000459 del 17 de julio del 2014	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>ASUNTO</b>			
d) Registro fotográfico de la adecuación del área para el almacenamiento de aceite lubricante usado acorde a los lineamientos del manual técnico para el manejo de aceite lubricantes usados del ministro de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, actual ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.		x	No cumplió, no se evidencia su disposición final.
En un plazo no mayor a treinta (30) días deberá cumplir con las siguientes obligaciones:			
f) Adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: señalizaciones, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos,		x	No cumplió

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001679 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.			
i) Cumplir con los lineamientos establecidos por el manual técnico para el manejo de aceites lubricantes usados del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, actual ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.		x	No cumplió

Oficio N°004013 del 2015, mediante el cual la C.R.A. responde ante una solicitud de renovación emitida por la EDS la estrella, que el tiempo de la renovación culmino y que debe solicitarse nuevamente el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo al Decreto 1076 del 2015.

**Concesión de Agua.**

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y lavadero de vehículos es suministrada por medio de una captación de agua de un pozo profundo no legalizado por la autoridad ambiental CRA.

**Agua Residual Industrial.**

La EDS no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo Decreto N° 1076 del 2015. Permiso de Vertimientos líquidos Artículo 2.2.3.3.5.1.

Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, que en el registro de las aguas residuales industriales.

En cuanto a las aguas residuales industriales producidas en las islas de distribución de combustibles líquidos producto de aguas lluvias, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero, directamente al suelo, sin previo tratamiento de aguas residuales.

En el momento de la visita no suministraron resultados de las caracterizaciones de sus aguas residuales de los años 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016.

En la parte de atrás de la EDS, la EDS realiza lavado de buses, camiones y demás automotores indebidamente.

**Sistema de Alcantarillado Sanitario.**

La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, el cual es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP - AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

**Agua Residual Doméstica.**

La EDS cuenta con dos baños al servicio de los trabajadores y los clientes que llegan a la EDS, las aguas residuales producidas son conducidas a la red de alcantarillado sanitario, el cual es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP - AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

**Residuos Sólidos.**

**Residuos Sólidos Ordinarios.**

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa AAA, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

*Joach*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001679 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍAS EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificados de disposición final por la empresa RECITRAC y limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles es realizado por la empresa Comercializadora Industrial EDS La Torcoroma Alvarez Trillos S.A.S. con una frecuencia de recolección anual, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

En cuanto al lavadero se generan residuos peligrosos como lodos, arena contaminada con hidrocarburos, lodos, retirados de las rejillas perimetrales y del sistema desarenador que cuenta el lavadero, sin embargo la EDS no evidencia la disposición final de estos residuos peligrosos generados de sus actividades. Incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

La EDS produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables - SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS se encuentra inscrita y ha reportado el periodo de balance del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

**Guía ambiental para EDS**

La EDS cuenta con tres (3) pozos de monitoreo, para detección de fugas, cumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.2.3 Instalación de Tanques de Almacenamiento - 7.5 Pozos de monitoreo.

La EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento - Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Las aguas residuales industriales producidas en las islas de distribución de combustibles líquidos producto de aguas lluvias, lavado de islas y posible derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero hacia el suelo, sin previo tratamiento de aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.2.5 instalaciones de sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral, el canal siempre irá conectado a la trampa de grasas.

En cuanto a las aguas residuales producidas del lavadero de vehículos, no cuentan con un sistema de manejo de aguas residuales, no cuenta con piezómetros, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS, numeral 5-2-7 Sistemas de Manejo de Agua Residual, 2.2.3.1 Agua de Lavado de Vehículos.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio - 5.2.8 Señalización.

La EDS no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - EST 5-3-9 Manejo Para Aceites Usados, 3.2 Almacenamiento Temporal:

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001670

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

Guía ambiental para EDS y Gas Vehicular.

En el momento de la visita se observó un compresor utilizado para la distribución de GNV cuenta con cabina insonorizada, la EDS debe presentar registros de elementos de seguimiento y monitoreo de los niveles de ruido, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio y gas natural, 6.3 Programas durante la operación, 6.3.5 Control de Ruido.

La EDS presentó el Plan de Contingencia mediante el Radicado N° 015585 del 02 de noviembre del 2016, para la evaluación del Plan de Contingencia de acuerdo a los términos de referencia Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001679 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍAS EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"**

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. ibidem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001679

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a la EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, Identificada con Nit. 900.082.991-1, representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESUS ARCIERI NARVAEZ teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C, UBICADA EN LA CALLE 63 (av Murillo) N° 15 - 16 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, Identificada con Nit. 900.082.991-1, representada legalmente por el señor ALBERTO DE JESUS ARCIERI NARVAEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a- Deberá realizar y enviar a la CRA la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°.
- Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001679

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

- Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
  - Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse semestralmente.
  - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
  - La EDS debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
  - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
  - Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
  - Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
- b- Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales de los años 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016, dos caracterizaciones por cada año mencionado.
- c- Deberá suspender de manera inmediata el lavado de vehículos, cambio de aceites, hasta tanto no adecue correctamente el sistema de tratamiento de aguas residuales y legalice el permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento.
- d- Deberá suspender la captación de agua subterránea y solicitar de manera inmediata el permiso de concesión de aguas subterráneas a la CRA según el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.3.2.1.1. Concesión de aguas profundas.
- e- Deberá tratar las aguas residuales industriales producidas en el lavado de vehículos y cambio de aceites, mediante una construcción de una trampa de sedimentos, posterior una trampa de grasas y finalmente una caja de aforo, finalmente debe estar conectada a la red de alcantarillado.
- f- Deberá tratar las aguas residuales industriales producidas en las islas de venta de combustibles líquidos (lavado de islas, aguas lluvias, posible derrames), mediante la construcción de una trampa de grasas y finalmente un caja de aforo, finalmente debe estar conectada a la red de alcantarillado o una poza séptica. Las aguas residuales industriales no pueden ser vertidas sin un previo tratamiento, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, 5.2.7 Sistemas de Manejo de Agua Residual, 2.3 Sistemas de tratamiento- trampa de grasas.

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001679 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍA S EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

- g- Deberá realizar mantenimiento preventivo semanalmente a la trampa de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- h- Deberá construir una caseta de secado de los lodos, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
- i- Deberá construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
- j- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- k- Deberá realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones de los tres (3) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.
- l- Deberá presentar registros de elementos de seguimiento y monitoreo de los niveles de ruido, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio y gas natural, 6.3 Programas durante la operación, 6.3.5 Control de Ruido.
- m- Deberá enviar semestralmente a la C.R.A. copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a la empresa especializada, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- n- Deberá garantizar el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000286 de 26 de Abril del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001679 DE 2017

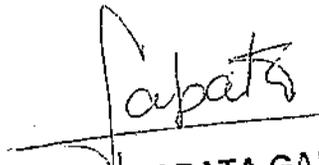
“POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UNOS REQUERIMIENTOS LA EDS LA ESTRELLA N°20, DE LA EMPRESA INVERSIONES JAVAL & COMPAÑÍAS EN C. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-111  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Superviso: Amira Mejía Barandica.

